



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

Nuestra Visión: “Un Poder Legislativo con compromiso ético y social orientado a brindar un servicio de excelencia”

Nuestra Misión: “Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente”

M.H.C.S. N° 1.661.-

Asunción, 19 de diciembre de 2019

Señor Presidente de la República:

Le remitimos la Resolución N° 1.200, **QUE SOLICITA INFORME A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 6.286/2019 “DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA”**, dictada por este alto Cuerpo legislativo en sesión ordinaria del 12 de diciembre del año en curso, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “**QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES**”.

Muy atentamente.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario



Martín Arévalo
Vicepresidente 1°
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

A Su Excelencia Señor
Mario Abdo Benítez
Presidente de la República
Poder Ejecutivo

S-199221



CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.200.-

QUE SOLICITA INFORME A LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA SOBRE LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 6.286/2019 “DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA”.

LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN PARAGUAYA

RESUELVE:

Artículo 1.º Solicitar informe a la Presidencia de la República, con relación a la implementación de la Ley N° 6.286/2019 “DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA”, sobre los siguientes puntos:

a) Si se ha reglamentado la Ley N° 6.286/2019 “DE DEFENSA, RESTAURACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA”, de conformidad con lo que establece en su artículo 34 Reglamentación. En caso positivo, adjuntar copia autenticada de la misma.

b) En caso que la ley mencionada no haya sido reglamentada:

b.1) Justificación y causas que impidieron el cumplimiento de la ley.

b.2) Plan de trabajo de la Presidencia para realizar la reglamentación, indicando actores, instituciones y organizaciones con las cuales se elaborará la reglamentación, cantidad y tipo de actividades (reuniones, audiencias públicas, talleres, etc.), cronograma y plazos previstos para la regularización de lo establecido en la ley, respecto a su reglamentación.

b.3) Personal destinado, indicando cargos, funciones y carga horaria, así como recursos presupuestarios, destinados al cumplimiento de la ley, específicamente el artículo 34 Reglamentación.

Artículo 2.º Dar un plazo de quince días hábiles para remitir el informe requerido a la Honorable Cámara de Senadores, de conformidad con lo establecido en el artículo 192 de la Constitución, y la Ley N° 5.453/2015 “QUE REGLAMENTA EL ARTÍCULO 192 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, DEL PEDIDO DE INFORMES”.





CONGRESO NACIONAL

H. Cámara de Senadores

RESOLUCIÓN N° 1.200.-

Artículo 3.º Comunicar a quienes corresponda, y cumplido, archivar.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE SENADORES DE LA NACIÓN, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE.

Arnaldo Franco
Secretario Parlamentario

Martín Arévalo
Vicepresidente 1º
En ejercicio de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

